

REQUISITOS HABILITANTES

1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

- (a) Los Oferentes podrán presentarse individualmente o a través de Estructuras Plurales.
- (b) Las Estructuras Plurales deberán contar con un Representante Común.
- (c) Los Oferentes que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán contar con un apoderado domiciliado en Colombia.
- (d) Se considerarán Líderes aquellos miembros de la Estructura Plural que
 - (i) Tengan una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), y
 - (ii) Acrediten Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión.
- (e) La Capacidad Financiera, la Experiencia en Inversión y la Experiencia Técnica podrá ser acreditada a través de sociedades controladas, sociedades controladas por la matriz o la matriz.
- (f) Los proponentes o miembros de la Estructura Plural podrán estar respaldados en compromisos de Fondos de Capital Privado.

1.2 CAPACIDAD FINANCIERA

- (a) Los Oferentes deberán cumplir con los requisitos de (i) patrimonio neto y (ii) capacidad de endeudamiento.
- (b) Patrimonio neto
 - (i) El Oferente deberá contar con un patrimonio neto mínimo de SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$750.000.000.000 COP) según sus Estados Financieros. Si el cierre no corresponde al 31 de diciembre de 2018 o al último cierre ordinario.
 - (ii) En las Estructuras Plurales, se podrán sumar los patrimonios netos de los Integrantes de la misma para acreditar el patrimonio neto mínimo. Para efectos de la sumatoria de los patrimonios netos de los Integrantes de las Estructuras Plurales se seguirán las siguientes reglas:
 - (1) Al menos uno de los Líderes deberá contar con un patrimonio neto mínimo de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000 COP).

(2) Los Integrantes que sin tener la calidad de Líderes concurren a acreditar la Capacidad Financiera, sumarán de manera proporcional (a prorrata) a su participación en la Estructura Plural.

(iii) En el caso de acreditación por parte de Fondos de Capital Privado, de acuerdo con las reglas de este Pliego de Condiciones, el patrimonio neto que se entenderá acreditado por el Oferente o Integrante respaldado por el fondo será el equivalente al cien por ciento (100%) del Compromiso Irrevocable de Inversión.

(c) Capacidad de endeudamiento

(i) Los Oferentes podrán acreditar su capacidad de endeudamiento a través de:

(1) El índice de endeudamiento, o

(2) Con una certificación de cupo de crédito por un valor determinado.

(ii) Índice de endeudamiento

(1) El índice de endeudamiento se define como el producto de la división del pasivo total sobre el activo total del ente económico.

o El índice de endeudamiento de la Estructura Plural (calculado en el numeral anterior) deberá ser menor o igual al índice de endeudamiento máximo para Estructuras Plurales. El índice de endeudamiento máximo para Estructuras Plurales se calculará de la siguiente manera:

▪ Sí todos los Integrantes de la Estructura Plural que están acreditando Capacidad Financiera son corporaciones financieras, el índice de endeudamiento máximo es 0.9.

▪ Sí ninguno de los Integrantes de la Estructura Plural que están acreditando Capacidad Financiera son corporaciones financieras, el índice de endeudamiento máximo es 0.8

▪ Sí entre los Integrantes de la Estructura Plural que están acreditando Capacidad Financiera, están presentes tanto corporaciones financieras como personas naturales o Jurídicas que no sean corporaciones financieras, es necesario utilizar la siguiente fórmula para calcular el índice de endeudamiento máximo:

$$I_{\text{Emax}} = (PTCP * 0.9) + (PT_{\text{Otros}} * 0.8)$$

Donde:

I_{Emax} = Índice de endeudamiento máximo para la Estructura Plural

$PTCP$ = Participación total de las corporaciones financieras, que están acreditando capacidad financiera, dentro de la Estructura Plural, calculada como la suma de la participación proporcional de cada Integrante que sea corporación financiera dentro del grupo de Integrantes acreditantes de Capacidad Financiera.

PT_{Otros} = Participación total de las demás personas naturales o jurídicas que están acreditando capacidad financiera, dentro de la Estructura Plural, calculada como la suma de la participación proporcional de cada Integrante que sea persona natural o jurídica que no sean corporaciones financieras dentro del grupo de Integrantes acreditantes de Capacidad Financiera.

1.3 EXPERIENCIA EN INVERSIÓN

- (a)** Los Oferentes deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del financiamiento de hasta dos (2) Concesiones cuyo valor de financiación hayan sido de por lo menos OCHOCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2018 (\$800.000.000.000) en las cuales se hayan efectuado, por lo menos, un primer desembolso, siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2018 (\$600.000.000.000).
- (b)** Para efectos de lo previsto anteriormente, los contratos de concesión de Proyectos de Infraestructura para la acreditación de la Experiencia en Inversión serán admisibles, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - (i)** Que quien acredite la Experiencia en Inversión deberá acreditar que ha obtenido el cierre financiero del contrato acreditado con posterioridad al primero de enero de 2004.
 - (ii)** No se exigirá que el contrato haya terminado su ejecución, o esté terminado y/o liquidado para efectos de su admisibilidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados en los literales precedentes.

- (iii) En caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, y quien acredita la Experiencia en Inversión haya tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Licitación Pública. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior.
- (iv) Que los respectivos contratos de concesión que se presentan para la acreditación de Experiencia en Inversión no hayan terminado por caducidad o incumplimiento no imputable a la entidad contratante, circunstancia que deberá ser señalada en los documentos que se presentan para la respectiva acreditación. Los contratos objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, no serán tenidos en cuenta aunque dicha terminación (por caducidad o incumplimiento) esté siendo controvertida en las respectivas instancias judiciales.

1.4 EXPERIENCIA TÉCNICA

- (a) Experiencia en la Construcción de Vías Férreas
 - (i) Los Oferentes deberán acreditar experiencia en la construcción de vías férreas cuyo alcance haya incluido la instalación de rieles, de un mínimo de cincuenta (50) kilómetros, de los cuales al menos diez (10) kilómetros hayan sido construidos en vía en placa en Zona Urbana y treinta (30) kilómetros hayan sido construidos en vía en balasto.
 - (ii) Para efectos de lo anterior, esta experiencia deberá ser acreditada en hasta dos (2) contratos ejecutados y terminados, salvo que se trate de contratos que incluyan la operación y mantenimiento, caso en el cual será suficiente que esté terminada la etapa de construcción. Al menos uno de estos dos contratos, deberá ser de al menos treinta (30) kilómetros de construcción.
 - (iii) Para acreditar la experiencia en la construcción de vías férreas, solamente serán admisibles los contratos suscritos con posterioridad al primero de enero del año 2004.
- (b) Experiencia en Suministro de Equipos de Comunicación y Señalización
 - (i) Los Oferentes deberán acreditar experiencia en suministro de equipos de comunicación y señalización para una infraestructura ferroviaria de pasajeros (incluyendo sistemas tranviarios y metroviarios), de un mínimo de treinta (30) kilómetros.

- (iv) Para efectos de lo anterior, esta experiencia deberá ser acreditada en hasta dos (2) contratos ejecutados y terminados.
 - (v) Para acreditar la Experiencia en Provisión de Material Rodante, solamente serán admisibles los contratos suscritos con posterioridad al primero de enero del año 2004
- (e) Experiencia en Operación de Sistemas de Transporte Férreo de Pasajeros
- (i) Los Oferentes deberán acreditar experiencia en la operación de sistemas de transporte férreo de pasajeros (incluyendo sistemas tranviarios y metroviarios) cuyo alcance haya incluido, de manera conjunta, directa o individual, las obligaciones relacionadas con la operación de sistemas de transporte férreo de, por lo menos, ciento treinta mil (130,000) pasajeros diarios promedio año en, por lo menos, dos (2) de los últimos cinco (5) años de operación.